



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de agosto de 2014

**VISTO:**

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el memorandum 23 de la SSLTyA, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Disposición N° 107/12 y la Disposición 41/14 de esta Defensoría.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Por la Disposición citada en el Visto se aprobó, con fecha 19 de noviembre de 2012, el Reglamento del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A.

Conforme el Art. 1 del Anexo de la Disposición citada, el Fondo en cuestión tenía por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional a fin de atenuar la pérdida en su nivel de ingresos derivada de la aplicación de la legislación previsional vigente.

El Art. 7 del anexo de la Disposición N° 107/12 enumera los recursos con los que se financiarán las prestaciones acordadas por el régimen creado:

En virtud del art. 2 del anexo de la Disposición N° 107/12, la Defensoría del Pueblo de la CABA, garantiza el pago de la contribución mensual a su cargo y, a tales fines, se compromete a requerir ante la Legislatura de la CABA, los créditos suficientes para garantizar la sustentabilidad del sistema.

La cláusula primera del Art. 21, del Anexo de la Disposición N° 107/12, dispone que el pago de prestaciones a trabajadores con derecho a beneficios acordados por la mencionada disposición no podrá efectuarse sino después del mes de marzo del año 2014, contabilizando esta fecha como la de alta del beneficio sin derecho al cobro de retroactivo alguno.

Con fecha 13 de marzo de 2014, se celebró la reunión paritaria N° 1/14 y, en el punto 4 del acta respectiva, las partes acordaron suspender

transitoriamente la vigencia del Fondo creado por Disposición N° 107/12, así como la suspensión de los aportes personales y contribución enumeradas en los incisos a), b) y c) del anexo de la Disposición N° 107/12.

Así también, en el punto 4° del Acta Paritaria citada en el considerando precedente, se resolvió someter a revisión el fondo creado por la Disposición 107/12 y requerir la opinión jurídica del Procurador General de la CABA,

En cumplimiento del acuerdo celebrado en la mencionada Acta Paritaria, por Disposición N° 41/14 el suscripto dispuso la suspensión de la vigencia del Fondo en los términos y condiciones acordados con los trabajadores de la Defensoría;

Así también, conforme lo acordado en la citada Acta Paritaria, por nota de fecha 27 de marzo de 2014, el suscripto requirió, del Procurador General de la CABA, se expidiera respecto a la viabilidad, sustentabilidad y legalidad del referido Fondo;

La Procuración General de la CABA, mediante Dictamen emitido en el expediente N° 3959057MGEYA-PG-2014 , de fecha, luego de referirse a la normativa aplicable al caso sometido a su consulta, se expidió en el sentido que la Disposición N° 107/12 y su anexo, llevados en consulta a esa Procuración General, constituían un régimen especial de empleo público y que, por ello quedaba comprendido en las competencias que la Constitución de la CABA confería a la Legislatura de la Ciudad.

En su dictamen, el Procurador General señaló que el establecimiento de un fondo compensador de jubilaciones y pensiones requería del dictado de la ley específica que así lo decidiera o que, en su caso, atribuyera al titular de un órgano competencia para instituirlo.

Así también, y en cumplimiento de lo acordado en el



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

acta Paritaria N° 1/14 se encomendó a la Facultad de Ciencias Económicas de la U.B.A. la realización de un estudio relativo a la valuación actuarial del Fondo Compensador en cuestión a los fines de determinar su viabilidad económico – financiera.

El informe final fue presentado por la mencionada facultad el día 11 de julio de 2014.

Del frondoso y completo informe de la Facultad surge que el Fondo presenta una situación de déficit actuarial dado que el valor actual de los compromisos excede al de los ingresos.

Así también, en el mencionado informe (ver punto k) 1) se afirma que "..... tal déficit es de carácter económico sin efecto financiero inmediato teniendo en cuenta que en el presente no se observan sus efectos ya que los ingresos por aportes son superiores a los egresos por beneficios y gastos" agregándose que, tal situación "..... se revertirá y agravará en el mediano y largo plazo" y que "..... el fondo no es sostenible en el largo plazo.....".

Tal como surge de los considerandos precedentes, el Fondo creado por la Disposición N° 107/2012 no adquirió eficacia en lo que respecta al otorgamiento de beneficios pues, por una parte, ello iba a tener lugar a partir del mes de marzo de 2014 y, por otra parte, la vigencia del Fondo quedó suspendida a partir del Dictado de la Disposición N° 41/2014.

Además, la aprobación del Fondo en virtud de un acto dictado por la anterior Defensora del Pueblo de la CABA, ha merecido reparos de orden legal de conformidad con el Dictamen emitido por la Procuración General de la CABA.

Así también, los cálculos actuariales efectuados por un profesional de reconocida solvencia profesional de la Facultad de Ciencias Económicas de la CABA, demuestra que en el corto plazo el fondo resultará inviable, tal como ha

sido ha sido formulado, desde el punto de vista económico – financiero.

A todo ello, cabe agregar que pese a lo contemplado en el art. 2 del Anexo de la Disposición N° 107/12, la Legislatura de la CABA no ha otorgado a esta Defensoría, en los presupuestos aprobados, los fondos necesarios para garantizar la sustentabilidad del sistema.

Todo ello determina que, a juicio del suscripto, se deben adoptar las medidas más adecuadas a fin de evitar perjuicios, derivados de la aplicación de una normativa incorrectamente planteada, tanto para este Organismo como para sus trabajadores.

Ello no implica, en modo alguno, desconocer o vulnerar los propósitos perseguidos al sancionarse la Disposición N° 107/12, cuya finalidad era atenuar una posible disminución de ingresos derivada de la aplicación de la Legislación Previsional.

En atención a que ningún ciudadano tiene derecho adquirido al mantenimiento de una determinada situación jurídica, el suscripto estaría facultado para dejar sin efecto la Disposición N° 107/12 y el Fondo por ella creado pero, en atención a que se podría interpretar que existirían derechos subjetivos en cabeza de algunos de los trabajadores de este Organismo y, para evitar futuros y eventuales planteos judiciales, se estima conveniente requerir al Poder Judicial de la CABA, disponga la anulación de la Disposición N° 107/12 y del régimen por ella creado.

En tal mérito corresponderá instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal Técnica y Administrativa proceda a iniciar las correspondientes acciones judiciales en un todo de conformidad con lo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Contencioso Administrativo y Tributario, ambos de la CABA.

La Dirección de Asuntos Legales ha emitido dictamen en el



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

marco de su competencia.


Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

Artículo 1º: ENCOMENDAR a la Subsecretaría Legal Técnica y Administrativa que, por intermedio de su Dirección de Asuntos Legales, proceda a requerir por ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, la declaración de nulidad de la Disposición N° 107/12 y del régimen instituido por su Anexo.

Artículo 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido archívese.

**DISPOSICION N° 0 9 7 / 1 4**

  
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**